

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Cancelación de gravamen hipotecario
Rad. Nro. 110013103024**20220004800**
Demandante: Eduard Esteban Piedrahita Bedoya y otros
Demandado: Condor Specialty Coffee S.A.S.

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ADECÚENSE los poderes otorgados determinando claramente cuáles son los gravámenes hipotecarios objeto de cancelación, las escrituras públicas donde se constituyeron y los predios afectados, así como también, señálese el número de identificación tributaria y domicilio de la demandada. Artículo 74 *ejusdem*.

2. APÓRTESE copia clara y legible de la Escritura Pública No. 192 del 3 de febrero de 2014 de la Notaria Única de Caldas. Numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

3. ALLÉGUESE los certificados catastrales vigentes para la presente anualidad de los predios objeto de garantía hipotecaria, a efectos de determinar la competencia por factor cuantía. Artículo 25 *ibídem*.

4. ACREDÍTESE el envío de la demanda, sus anexos y subsanación a la parte demandada. Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se le pone de presente a la parte demandante que esta decisión carece de recursos y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--